

## ACCIÓN COMÚN 2009/467/PESC DEL CONSEJO

de 15 de junio de 2009

**por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán y Pakistán y se deroga la Acción Común 2009/135/PESC**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, su artículo 18, apartado 5, y su artículo 23, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 24 de julio de 2008, el Consejo adoptó la Acción Común 2008/612/PESC <sup>(1)</sup> por la que se nombró a D. Ettore SEQUI Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009.
- (2) El 16 de febrero de 2009, el Consejo adoptó la Acción Común 2009/135/PESC <sup>(2)</sup> por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán hasta el 28 de febrero de 2010.
- (3) Basándose en la revisión de la Acción Común 2009/135/PESC, el mandato del Representante Especial de la Unión Europea debe ampliarse y redefinirse para incluir a Pakistán. La Acción Común 2009/135/PESC debe, en consecuencia, ser derogada.
- (4) El Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán y Pakistán desempeñará su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse, lo que podría perjudicar a los objetivos de la política exterior y de seguridad común establecidos en el artículo 11 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

### Artículo 1

#### Nombramiento

Se nombra a D. Ettore SEQUI Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán y Pakistán (denominado en lo sucesivo el «REUE») hasta el 28 de febrero de 2010.

### Artículo 2

#### Objetivos políticos

El mandato del REUE se basará en los objetivos políticos de la Unión Europea (UE) en Pakistán y Afganistán, teniendo en

cuenta el planteamiento global de la Unión Europea respecto de la cooperación transfronteriza y de la cooperación regional más amplia. Más concretamente, el REUE:

- a) contribuirá a la aplicación de la Declaración conjunta UE-Afganistán y del Pacto para Afganistán, así como de las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de otras Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- b) fomentará las aportaciones positivas de los actores regionales presentes en Afganistán y de los países limítrofes al proceso de paz en Afganistán, contribuyendo así a la consolidación del Estado afgano;
- c) contribuirá a la aplicación de la Declaración conjunta UE-Pakistán, así como de las Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) y otras Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- d) apoyará la función esencial desempeñada por las Naciones Unidas, y en particular por el Representante Especial de su Secretario General; y
- e) apoyará el trabajo del Secretario General/Alto Representante (SG/AR) en la región.

### Artículo 3

#### Mandato

A fin de alcanzar los objetivos políticos, el mandato del REUE consistirá en:

- a) transmitir la posición de la UE sobre el proceso político en Afganistán fundándose en los principios clave acordados entre Afganistán y la comunidad internacional, en particular la Declaración conjunta UE-Afganistán y el Pacto para Afganistán;
- b) transmitir la posición de la UE sobre el proceso político en Pakistán fundándose en los principios clave que se deriven de los contactos periódicos mantenidos entre Pakistán y la comunidad internacional, y más especialmente en el contexto del Grupo de Amigos de un Pakistán democrático;

<sup>(1)</sup> DO L 197 de 25.7.2008, p. 60.

<sup>(2)</sup> DO L 46 de 17.2.2009, p. 61.

- c) establecer y mantener un estrecho contacto con las instituciones representativas pakistaníes y afganas, en particular el Gobierno y el Parlamento, y brindarles apoyo. Mantener también contactos con otros dirigentes pakistaníes y afganos e interlocutores pertinentes tanto en el interior como en el exterior de dichos países;
- d) mantener un estrecho contacto con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en especial con los representantes locales de las Naciones Unidas;
- e) mantener estrechos contactos con los países limítrofes y demás países interesados de la región, con el fin de que sus opiniones sobre la situación en Afganistán y Pakistán y sobre el desarrollo de la cooperación entre esos países y Afganistán y Pakistán se tengan en cuenta en la política de la UE;
- f) facilitar asesoramiento sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos de la Declaración conjunta UE-Pakistán, la Declaración conjunta UE-Afganistán y el Pacto para Afganistán, en particular en los ámbitos siguientes:
- buena gobernanza y creación de instituciones basadas en el Estado de Derecho,
  - reformas en el ámbito de la seguridad como, por ejemplo, la creación de instituciones judiciales y de un ejército y una policía nacionales,
  - respeto de los derechos humanos de todo el pueblo pakistaní y el pueblo afgano, sin distinción de sexo, etnia o religión,
  - respeto de los principios democráticos, del Estado de Derecho, de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, de los derechos de la mujer y del niño y de los principios del Derecho internacional,
  - fomento de una mayor participación de la mujer en la administración pública y en la sociedad civil,
  - respeto de las obligaciones internacionales de Pakistán y Afganistán, por ejemplo la cooperación en los esfuerzos internacionales para combatir el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, la trata de seres humanos y la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales conexos, y
  - prestación de ayuda humanitaria y retorno organizado de refugiados y desplazados internos;
- g) en consulta con los representantes de los Estados miembros y de la Comisión, ayudar a garantizar que el planteamiento político de la UE quede reflejado en su actuación en favor del desarrollo de Pakistán y Afganistán;
- h) junto con la Comisión, participar activamente en la Junta Común de Coordinación y Vigilancia creada en virtud del Pacto para Afganistán y en el Grupo de Amigos de un Pakistán democrático; y
- i) facilitar asesoramiento sobre la participación y las posiciones de la UE en conferencias internacionales sobre Pakistán y Afganistán.

#### Artículo 4

##### Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato y actuará bajo la autoridad y dirección operativa del SG/AR.
2. El Comité Político y de Seguridad (CPS) mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientaciones estratégicas y directrices políticas en el marco del mandato.

#### Artículo 5

##### Financiación

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE en el período comprendido desde la fecha de entrada en vigor de la presente Acción Común hasta el 28 de febrero de 2010 será de 2 830 000 euros. Este importe cubrirá asimismo los gastos relacionados con el mandato del Representante Especial de la UE en virtud de la Acción Común 2009/135/PESC durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 2009 y la fecha de entrada en vigor de la presente Acción Común.
2. Los gastos financiados con el importe indicado en el apartado 1 serán financiables a partir del 1 de marzo de 2009. Dichos gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de las Comunidades Europeas.
3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.

### Artículo 6

#### Constitución y composición del equipo

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo, previa consulta a la Presidencia, con ayuda del SG/AR y asociando plenamente a la Comisión. El equipo deberá incluir personas con conocimientos especializados sobre cuestiones específicas de política tal como requiere el mandato. El REUE comunicará al SG/AR, a la Presidencia y a la Comisión la composición definitiva de su equipo.

2. Los Estados miembros y las instituciones de la UE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con el REUE. El salario del personal enviado en comisión de servicios ante el REUE por un Estado miembro o una institución de la UE será sufragado por el Estado miembro o la institución de la UE de que se trate. Los expertos enviados por los Estados miembros ante la Secretaría General del Consejo podrán ser afectados igualmente ante el REUE. El personal internacional contratado deberá tener la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la UE.

3. Todos los miembros del personal enviados en comisión de servicios permanecerán bajo la autoridad administrativa del Estado miembro o la institución de la UE que los envía y desempeñarán sus funciones y actuarán en beneficio del mandato del REUE.

### Artículo 7

#### Privilegios e inmunidades del REUE y de su personal

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y para los miembros de su personal se acordarán con la o las partes anfitrionas, según proceda. Los Estados miembros y la Comisión concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

### Artículo 8

#### Seguridad de la información clasificada de la UE

El REUE y los miembros de su equipo respetarán las normas mínimas y principios de seguridad establecidos en la Decisión 2001/264/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo <sup>(1)</sup>, en particular en lo relativo al manejo de información clasificada de la UE.

### Artículo 9

#### Acceso a la información y apoyo logístico

1. Los Estados miembros, la Comisión y la Secretaría General del Consejo garantizarán que se da acceso al REUE a toda información pertinente.

<sup>(1)</sup> DO L 101 de 11.4.2001, p. 1.

2. La Presidencia, la Comisión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

### Artículo 10

#### Seguridad

De conformidad con la política de la UE relativa a la seguridad del personal destinado fuera de la UE con funciones operativas a tenor del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas razonables, de conformidad con su mandato y con la situación de su zona geográfica de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal que se encuentre bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico de la misión, basado en las orientaciones de la Secretaría General del Consejo, que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas de la misión, que regulen la gestión de los desplazamientos seguros del personal a la zona de la misión y dentro de ella, y la gestión de los incidentes de seguridad, así como un plan de emergencia y de evacuación de la misión;
- b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la UE esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de la zona en que se realice la misión;
- c) garantizando que todos los miembros de su equipo que desempeñen sus funciones fuera de la UE, incluido el personal local contratado, hayan recibido la formación adecuada en relación con la seguridad antes de llegar a la zona en que se realice la misión o inmediatamente después de hacerlo, sobre la base de los índices de riesgo que haya asignado la Secretaría General del Consejo a la zona de la misión;
- d) garantizando la aplicación de toda recomendación aprobada derivada de una evaluación periódica de seguridad y facilitando al SG/AR, al Consejo y a la Comisión informes escritos sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco del informe de ejecución del mandato.

### Artículo 11

#### Informes

El REUE facilitará periódicamente al SG/AR informes orales y escritos. Informará asimismo a los grupos de trabajo pertinentes cuando sea necesario. Se transmitirán con regularidad informes escritos a través de la red COREU. Previa recomendación del SG/AR o del CPS, el REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores (CAGRE).

*Artículo 12***Coordinación**

1. El REUE fomentará la coordinación política general de la UE y contribuirá a que todos los instrumentos disponibles sobre el terreno se empleen de manera coherente para lograr los objetivos de las políticas de la UE. Las actividades del REUE se coordinarán con las de la Presidencia y la Comisión, así como con las del REUE para Asia Central. El REUE ofrecerá periódicamente sesiones informativas dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Comisión.

2. Sobre el terreno, se mantendrá una estrecha relación con la Presidencia, la Comisión y los Jefes de Misión de los Estados miembros, que harán cuanto esté en su mano para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE brindará orientación política al Jefe de la Misión de Policía de la UE en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN). El REUE y el comandante de la operación civil se consultarán según sean necesario. El REUE también establecerá contactos con otros interlocutores internacionales y regionales que operen sobre el terreno.

*Artículo 13***Revisión**

De forma periódica se examinarán la ejecución de la presente Acción Común y su coherencia con otras aportaciones de la UE a la región. El REUE presentará al SG/AR, al Consejo y a la Comisión un informe de situación antes de finales de junio de 2009 y un informe general sobre la ejecución de su mandato

antes de mediados de noviembre de 2009. Estos informes constituirán una de las bases para la evaluación del mandato en los grupos de trabajo pertinentes y por parte del CPS. En el marco de las prioridades globales de despliegue, el SG/AR formulará recomendaciones al CPS respecto de la decisión del Consejo relativa a la renovación, modificación o terminación del mandato.

*Artículo 14***Derogación**

Queda derogada la Acción Común 2009/135/PESC.

*Artículo 15***Entrada en vigor**

La presente Acción Común entrará en vigor en la fecha de su adopción.

*Artículo 16***Publicación**

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 15 de junio de 2009.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
J. KOHOUT